

**I N S T R U C T I V O**  
**EN EL EXPEDIENTE NO. PDIOT-41/2020 RELATIVO AL  
PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, PROMOVIDA EN  
CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE  
SALAMANCA, GUANAJUATO, SE DICTÓ LA SIGUIENTE  
RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 118 DE LA  
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:**

**Expediente: PDIOT-41/2020.**

**Sujeto obligado denunciado:  
AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA,  
GUANAJUATO.**

**Datos personales:** Se hace del conocimiento del denunciante, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

**León, Guanajuato, a 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte.**

**VISTOS** para resolver los autos que conforman el expediente **PDIOT-41/2020**, integrado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta por el denunciante ya señalado en autos, contra el ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, (en adelante el *denunciante* y el *denunciado* respectivamente); se emite resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato* (en adelante *la Ley*), y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO. Origen de la denuncia.**

El 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia apartado Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (en adelante *el Instituto*), escrito de denuncia, el cual, en esencia y a dicho del denunciante, señaló respecto a la

fracción XIV del artículo 26 de la Ley, textualmente lo siguiente:

*«No hay información disponible en el portal de transparencia»*

**SEGUNDO. Ponencia y radicación.**

Por razón de turno, se asignó el presente asunto a la ponencia de la Comisionada Presidente, **LIC. MA. DE LOS ANGELES DUCOING VALDEPEÑA**, quien en fecha 2 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte, dictó auto en el que admitió a trámite la denuncia de mérito, asignando el número de expediente señalado al rubro, y solicitando al denunciado, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracción II y 116 de la Ley, informe justificado respecto de los hechos atribuidos por el denunciante. Dicho auto fue notificado a las partes vía electrónica, el día 7 siete de septiembre de 2020 dos mil veinte; computándose, para efectos de rendir el informe justificado referido, el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto de admisión, como se ilustra en la siguiente tabla:

<b>Notificación del auto</b>	<b>Día 1 del plazo</b>	<b>Día 2 del plazo</b>	<b>Día 3 y último del plazo</b>
7/sept/20	8/sept/20	9/sept/20	10/sept/20

El denunciado rindió oportunamente el informe requerido el día 9 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte.

**TERCERO. Verificación del organismo garante.**

Como procedimiento común, en la denuncia el Instituto, través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, realizó verificación virtual en la página de internet del denunciado, a efecto de verificar la correcta publicación y actualización de la obligación de transparencia denunciada. Asimismo para evaluar el aspecto técnico de la presentación de la información, su actualización y su periodo de conservación, se tomaron como referencia los *LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET*

Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.<sup>1</sup> (en adelante los *Lineamientos Técnicos Generales*). Dicha verificación concluyó en fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, por lo que:

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. Competencia.**

El Pleno del Instituto, es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 118 de la Ley y 15 fracciones XXIV y XXV del *Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*.

### **SEGUNDO. Verificación de la información.**

Se ingresó en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte, al sitio de internet del denunciado <https://www.salamanca.gob.mx/Transparencia/InfoPublica/14Convocatorias/14Convocatorias.htm>, con la finalidad de revisar que la información respecto de la obligación denunciada fuera presentada en un formato de datos abiertos, con los criterios determinados por los Lineamientos Técnicos Generales, encontrándose que el denunciado presenta la siguiente justificación “El sujeto obligado no cuenta con reglamentación correspondiente para llevar el servicio civil de carrera”.

Lo anterior, se detalla y representa gráficamente mediante capturas de pantalla, en el ANEXO 1 y 2 de la presente resolución.

### **TERCERO. Pronunciamiento.**

Derivado de los resultados arrojados por la verificación que se realizó en el sitio de internet, en específico de la fracción XIV del artículo 26 de la Ley, se determina el cumplimiento en la publicación de dicha obligación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE.

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, fue competente para conocer, sustanciar y resolver la denuncia objeto de la presente resolución.

---

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de mayo de 2016 y última reforma con fecha de publicación el 28 de diciembre de 2017.

**SEGUNDO.** La vía abordada por el denunciante fue la correcta al haberse colmado los requisitos establecidos en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Se determina el CUMPLIMIENTO del sujeto obligado denunciado, en la publicación de la fracción denunciada.

**CUARTO.** Notifíquese al denunciante y al denunciado la presente resolución, así como el anexo 1 y 2, mismos que contiene el dictamen técnico de verificación y forma parte integrante de la presente.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LIC. MA. DE LOS ANGELES DUCOING VALDEPEÑA, COMISIONADA PRESIDENTE Y LIC. JUAN SÁMANO GÓMEZ, COMISIONADO; POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA 11.<sup>a</sup> DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA JURISDICCIONAL, DEL 17° DÉCIMO SÉPTIMO AÑO DE EJERCICIO, DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, RESULTANDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS MENCIONADOS, QUIENES ACTÚAN EN LEGAL FORMA CON SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUIEN CON SU FIRMA AUTORIZA, LIC. JOSÉ ANDRÉS RIZO MARÍN, CONSTE Y DOY FE.**

**TRES FIRMAS ILEGIBLES.**

**LO QUE SIRVE DE NOTIFICACIÓN, EN EL DOMICILIO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, QUEDANDO ASÍ POR DICHO MEDIO ENTERADA LA PARTE INTERESADA. LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS RIZO MARÍN. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. CONSTE. DOY FE.**